

LEYES**LEY N° 7.350****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- La Función Ejecutiva deberá estudiar la factibilidad de la instalación de aparatos interruptores diferenciales de electricidad y llave térmica en todos los establecimientos de enseñanza que dependan de la Secretaría de Educación, a partir de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente Ley.

Artículo 2°.- En los establecimientos a crearse, la provisión e instalación de los aparatos interruptores diferenciales y llaves térmicas deberán incluirse en los correspondientes pliegos de bases y condiciones de las obras.

Artículo 3°.- Los establecimientos de enseñanza no oficiales, una vez cumplido el plazo establecido por el Artículo 1°, deberán instalar los aparatos interruptores diferenciales de electricidad y llave térmica como condición para la habilitación y funcionamiento del mismo.

Artículo 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley o en su defecto incluirlas en el Proyecto de Presupuesto del año 2003.

Artículo 5°.- Invítase a los municipios a disponer la obligatoriedad de colocación de interruptores diferenciales de electricidad como requisito para la habilitación de locales comerciales en los cuales se imparta algún tipo de enseñanza y/o tengan concurrencia de alumnos.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a cinco días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **Bienvenido Tristán Martínez**.

Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 808

La Rioja, 19 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00117-7-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.350, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.350, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por la señora Secretaria de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Díaz de Tapia, M. del C., S.E.

* * *

LEY N° 7.368**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Incorpórase al Plan de Trabajos Públicos de la Administración Provincial del Agua (A.P.A.), Presupuesto Año 2003, a la Obra Acueducto entre las localidades de El Mollar y Amaná en el departamento Independencia.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **Ceferino David Tobares**.

Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 828

La Rioja, 25 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00135-5-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.368, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.368, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

LEY N° 7.370

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

POLICIA JUDICIAL

CAPITULO I

Funciones de la Policía Técnica Judicial

Artículo 1°.- La Policía Técnica Judicial, en su carácter de órgano auxiliar de la administración de Justicia tiene a su cargo la investigación del delito y las demás funciones y tareas que se establecen en el Código de Procedimientos Penales (C.P.P.) de la Provincia, y las que para el mejor cumplimiento de las mismas resolviera la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 2°.- A tales fines, la Policía de la Provincia deberá:

a) Investigar los delitos de acción pública e impedir que los cometidos produzcan consecuencias ulteriores cumplimentando la información y el sumario de prevención de acuerdo a las prescripciones de las leyes procesales. A tales efectos actuará por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente.

b) Ejecutar las órdenes emanadas de autoridad competente y prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las resoluciones judiciales, como asimismo, cooperar con la justicia nacional para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.

c) Cooperar y coordinar sus tareas con la Policía de Seguridad, para la mayor eficacia en el desempeño de su cometido.

La Policía de Seguridad, dependiente de la Función Ejecutiva, mantiene sus funciones de auxiliar de la justicia. Debe actuar a requerimiento de la Autoridad Judicial competente o de la Policía Técnica Judicial, realizando todas las tareas de investigación.

La Autoridad Judicial debe comunicar a la Policía Técnica Judicial toda investigación que encomienden a la Policía de Seguridad.

Cuando la Policía de Seguridad reciba una denuncia o constata la comisión de un hecho delictivo,

además de las comunicaciones de rigor, lo deberá poner de inmediato en conocimiento de la Policía Técnica Judicial. En los lugares donde no exista personal de la Policía Técnica Judicial, la Policía de Seguridad llevará adelante todas las acciones que correspondan al caso, sin perjuicio de las medidas concomitantes que disponga la Autoridad Judicial competente.

Artículo 3°. Para el cumplimiento de sus funciones la Policía Técnica Judicial tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Recibir denuncias.

b) Resguardar rastros materiales de los hechos delictivos.

c) Disponer la permanencia en el lugar del hecho delictivo en el radio que lo estime necesario de las personas que se encontraren presentes por el tiempo adecuado para la realización de las diligencias pertinentes.

d) Efectuar todas las tareas de documentación sobre el escenario del hecho delictivo que sirvan para una ilustración plena en la investigación penal.

e) Disponer los registros y requisas que preven los Artículos 253° y 254° del C.P.P.

f) Aprender a los presuntos responsables en los casos y formas que la Constitución Provincial y el C.P.P. autorizan.

g) Tomar declaración a los testigos, que lo harán bajo juramento.

h) Disponer de la clausura del local donde se haya cometido un delito o donde se hubieren refugiado quienes lo cometieren, en caso de estricta necesidad, poniéndolo de inmediato en conocimiento de la Autoridad Judicial competente.

i) Convocar a fuerzas de la Policía de Seguridad cuando las circunstancias o características del hecho que se debe investigar así lo requieran, así como a cualquier otro personal provincial o municipal a esos mismos efectos, quienes deben subordinarse a sus directivas.

j) Tendrá a su cargo el Registro de Antecedentes.

Artículo 4°.- Para el ejercicio de sus funciones la Policía Técnica Judicial está investida de fuerza y autoridad pública.

CAPITULO II

Autoridades – Estructura Interna

Artículo 5°.- La Policía Técnica Judicial depende del Tribunal Superior de Justicia que es su autoridad máxima.

Artículo 6°.- A los fines del desarrollo de sus tareas la Policía Técnica Judicial, en sus diversas dependencias, cumplimentará las órdenes y directivas que le impartan los Jueces y Miembros del Ministerio Público Fiscal competentes.

Artículo 7°.- La Policía Técnica Judicial estará a cargo del Director General de Policía Técnica Judicial, designado por el Tribunal Superior de Justicia con acuerdo

de la Cámara de Diputados. Para ser Director General de Policía Técnica Judicial se requerirá las mismas condiciones que para ser Fiscal de Cámara, teniendo iguales derechos e incompatibilidades.

Artículo 8°.- La Policía Técnica Judicial contará con los siguientes Departamentos:

a) Sumarios: A cargo de profesionales del derecho y ayudantes; en lo posible se dividirán en Secciones que agrupan los delitos conforme al bien jurídico protegido o de la manera que sean más eficaces en sus tareas.

b) Investigaciones: A cargo de detectives, que son las personas que dirigen una investigación para obtener todo dato o elemento útil a los fines probatorios.

c) Criminalística: De funciones científicas por excelencia, está conformado por los técnicos y peritos necesarios para dar apoyo a las investigaciones.

d) Operativo: Contendrá los departamentos de Informática y Capacitación, y que en un mismo contexto establecerá pautas programáticas de obtención de objetivos de capacitación.

CAPITULO III

Personal

Artículo 9°.- El Personal de la Policía Técnica Judicial podrá revistar en el carácter de:

- a) Permanente.
- b) No Permanente.

En ambas categorías podrá revistar asimismo como suplente o interino.

Artículo 10°.- El personal permanente goza de estabilidad y ese carácter se obtiene al dictarse el acto administrativo expreso de confirmación de la asignación de funciones del agente a cargo del Tribunal Superior de Justicia, y previa aprobación del examen de selección.

Artículo 11°.- El Personal contratado es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicio en forma personal y directa. Su contratación será dispuesta por el Tribunal Superior de Justicia, tendrá el carácter de excepcional y con estricto cumplimiento del requisito de idoneidad.

Artículo 12°.- Los ingresantes serán afectados en carácter de provisorios por el término de un (1) año. Durante el mismo serán capacitados y evaluados funcionalmente por el superior para determinar su aptitud e idoneidad para ser confirmados en la función. Transcurrido dicho período para continuar deben ser confirmados.

Artículo 13°.- El Personal suplente es el afectado a cubrir funciones por ausencia de su titular y mientras dure la misma.

Artículo 14°.- El Personal interino es aquel afectado en forma transitoria para ocupar funciones escalafonarias vacantes y mientras se lleva a cabo el trámite dispuesto para su cobertura. En todos los casos el agente que desempeñe funciones por afectación o

asignación lo hará con retención de su cargo, si ejerciere otro en la institución.

Artículo 15°.- El personal de la Policía de la Provincia que preste servicios en la Policía Técnica Judicial conserva el derecho a la carrera policial, depende administrativamente del Jefe de Policía de la Provincia y operativamente del Director General de Policía Técnica Judicial.

CAPITULO IV

Agrupamiento del Personal

Artículo 16°.- Los recursos humanos asignados a la Policía Técnica Judicial se agruparán de la siguiente forma:

- a) Técnicos Jurídicos.
- b) Detectives.
- c) Técnicos Científicos.
- d) De administración y servicios generales.

CAPITULO V

Deberes y Derechos

Artículo 17°.- Sin perjuicios de los deberes que particularmente le impongan las leyes, decretos, acordadas y resoluciones generales y especiales, instrucciones y circulares emanadas de autoridad competente, el Personal de la Policía Técnica Judicial está obligado a:

a) Prestar el servicio que se le asignará en forma personal, con regularidad, puntualidad, diligencia y responsabilidad.

b) Desempeñar su labor en un marco de cortesía y respeto.

c) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza compatible con su condición de Agente Público.

d) Sostenerse al régimen disciplinario aplicable.

e) Guardar secreto absoluto sobre todo tipo de documentación que se procese en el ámbito de la Policía Judicial, como asimismo en asuntos relacionados con el servicio.

f) Permanecer el cargo hasta treinta (30) días posteriores a la presentación de su renuncia en caso de que no obtuviere pronunciamiento al respecto.

g) Cumplimentar los exámenes psico-físicos que en razón del cargo se establezcan por resolución fundada.

h) Mantener actualizados los datos de su legajo personal y el domicilio ante la Oficina de Personal o sobre quien ejerza la superintendencia, bajo apercibimiento de tener por válidas las comunicaciones cursadas al último denunciado.

i) Cumplimentar tareas propias del servicio, aunque para ello hiciera falta que prolongare su jornada laboral en el marco de la normativa vigente.

j) Cumplir comisiones dentro o fuera de la circunscripción judicial y cubrir los interinatos o

suplencias que se le ordenaren, con las compensaciones que por ello le correspondiere.

k) Acatar los traslados que se le ordenaren.

l) Cuidar los bienes del Estado y procurar su uso racional y específico.

m) Cumplir con las tareas de capacitación que dispusiera la superioridad, con carácter obligatorio.

n) Cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de su superior que tengan por objeto la realización de actos del servicio e investigación compatible con la función del agente.

o) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y en consecuencia sin discriminación alguna.

Artículo 18°.- Son derechos esenciales del personal de la Policía Técnica Judicial:

a) Estabilidad: es el derecho del agente incorporado definitivamente a la planta permanente de personal a conservar el empleo en el que fuera designado, el nivel jerárquico y cargo alcanzado y las funciones inherentes al mismo mientras dure su buena conducta.

b) Remuneración: establecida por las leyes pertinentes.

c) Jornada de trabajo preestablecida.

d) Carrera laboral que garantice la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad.

e) Provisión de material de trabajo.

f) Perfeccionamiento y capacitación permanente.

g) Goce de licencias y franquicias.

h) Asistencia social y sanitaria para sí y su grupo familiar.

i) Interposición de recursos y reclamos siguiendo las vías administrativas correspondientes.

j) Acceso a su legajo personal y documentación laboral.

Artículo 19°.- Los peritos de cualquier actividad técnica o profesional que cumplan funciones en la Policía Técnica Judicial participarán en tal calidad a solicitud del Ministerio Fiscal o Juez competente.

CAPITULO VI

Prohibiciones e Incompatibilidades

Artículo 20°.- Queda prohibido al personal de la Policía Técnica Judicial:

a) Patrocinar o realizar gestiones judiciales de terceros relacionados con su función.

b) Asociarse, dirigir, administrar y/o cualquier otra forma de vínculo con personas físicas o jurídicas que sean proveedores del Estado o gestionen o exploten privilegios otorgados por aquel.

c) Realizar medidas de fuerza que entorpezcan el funcionamiento del servicio.

d) Gestionar beneficios o interponer reclamos fuera de la vía que corresponda.

e) Recibir dádivas, compensaciones y/u otra ventaja con motivo de su función.

Las incompatibilidades previstas en la presente Ley lo serán sin perjuicio de las que se establecieron en otras disposiciones normativas.

Artículo 21°.- Las actividades que no se encuentren prohibidas o no sean incompatibles podrán ser ejecutadas cuando no existiere superposición horaria. Los requerimientos del servicio tendrán siempre prioridad sobre aquellas.

CAPITULO VII

Régimen Disciplinario

Artículo 22°.- Toda violación a los deberes constituye una falta disciplinaria y el Personal que cometiere la misma será pasible de la sanción que establece la presente Ley. El agente no podrá ser privado de su empleo ni sancionado disciplinariamente, sino por las causas y procedimientos determinados en la presente.

El ejercicio de las facultades disciplinarias corresponderá al Jefe de cada Delegación o de cada Departamento o del Director de la Policía Técnica Judicial.

Artículo 23°.- Las medidas disciplinarias son las siguientes: a) correctivas: apercibimiento - suspensión de hasta treinta (30) días. b) expulsivas: cesantía - exoneración. El apercibimiento y la suspensión de hasta diez (10) días podrán ser dispuestas en forma directa, fundadamente y por escrito, por el superior inmediato. La suspensión por más de diez (10) días será dispuesta por el Director de la Policía Técnica Judicial, previo sumario administrativo. Las medidas expulsivas serán dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia.

El sumario administrativo garantizará el debido proceso adjetivo, a cuyo fin el agente tendrá derecho de defensa, vista de las actuaciones, ofrecimiento y producción de pruebas y patrocinio letrado. Toda sanción debe ser fundada conteniendo una clara exposición de los hechos y la mención expresa de las normas aplicadas. Una vez iniciado el sumario podrá adoptarse como medidas precautorias el traslado provisorio del agente, su puesta en disponibilidad o su suspensión preventiva, que no podrá durar más de treinta (30) días.

El agente podrá pedir aclaratoria dentro de los treinta (30) días de notificada la sanción. Se podrá deducir recurso de reconsideración y apelación en subsidio dentro de los cinco (5) días. El Tribunal Superior de Justicia entenderá en los recursos de apelación en sumarios administrativos. Para las medidas expulsivas sólo se admitirá el recurso de reconsideración.

Artículo 24°.- Serán pasibles de sanción correctivas los que cometieren las siguientes faltas:

a) 1.- Falta de respeto.

2.- Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.

3.- Inasistencias.

4.- Incumplimiento de obligaciones laborales.

5.- Negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus obligaciones.

b) No guardar el deber de reserva o no mantener el secreto de los asuntos del servicio cuando sea necesario por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales.

c) No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función.

d) Incumplimiento de los deberes generales o propios del cargo que constituya un menoscabo para la investidura o la Institución.

Artículo 25°.- Serán pasibles de sanción de cesantía los agentes cuya conducta encuadrare en los siguientes supuestos:

a) Si de una falta descrita en el artículo anterior se deriven consecuencias graves para la Institución.

b) 1.- Falta de respeto.

2.- Inconducha notoria.

c) Abandono del servicio por un lapso mayor de 72 horas sin causa justificada.

d) Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución.

e) Cuando habiendo sido sancionado con treinta (30) días de suspensión, cometiere una nueva falta que diera lugar a sanción correctiva dictada en sumario administrativo dentro de los seis meses siguientes a la finalización de aquella.

Artículo 26°.- Serán pasibles de exoneración los agentes cuya conducta encuadrare en los siguientes supuestos:

a) Los condenados como autor, cómplice o encubridor de delitos que por su naturaleza impidan su permanencia en la Institución.

b) Los que reciban recompensas, acepten dádivas u obsequios que se les ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellos.

c) Todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la Institución o su dignidad de funcionario.

Para el régimen disciplinario serán normas supletorias las del Estatuto del Agente Judicial en tanto se compadezcan con las especiales características de la tarea de la Policía Técnica Judicial.

Artículo 27°.- El personal sometido a investigación administrativa podrá ser suspendido preventivamente por el término de hasta diez (10) días o trasladado con carácter transitorio cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en las funciones fuera inconveniente.

CAPITULO VIII

Ingresos y Bajas

Artículo 28°.- Son condiciones indispensables para el ingreso:

a) Ser argentino mayor de dieciocho años.

b) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, lo que deberá acreditarse al tiempo de la afectación o asignación.

c) Encontrarse en condiciones psico-físicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al agrupamiento que se ingrese.

d) Superar las pruebas de aptitud e idoneidad que se establecieron en la reglamentación del ingreso por concurso.

Artículo 29°.- No podrán ingresar:

a) Los fallidos o concursados mientras permanezcan inhabilitados judicialmente.

b) Los que hubieren sido sancionados con exoneración de la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal.

c) Los que hubieren sido sancionados con cesantía hasta cumplidos cinco (5) años desde la fecha que se impuso la sanción.

d) Los contratistas o proveedores del Estado mientras dure esa situación.

e) Los jubilados y retirados de cualquier régimen de previsión, con los alcances y límites de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 30°.- Los requisitos particulares para el ingreso en cada agrupamiento serán expresamente determinados por la reglamentación respectiva.

Artículo 31°.- El agente dejará de pertenecer a la Policía Técnica Judicial de la Provincia en los siguientes casos:

a) Renuncia.

b) Fallecimiento.

c) Cesantía.

d) Exoneración.

CAPITULO IX

Calificación y Promoción

Artículo 32°.- La carrera del Personal es la sucesión de jerarquías a las que puede acceder mientras se encuentre en actividad.

Artículo 33°.- Los ascensos del Personal se efectuarán conforme a la reglamentación que para cada jerarquía establezca el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, teniendo en cuenta la evaluación de los procesos de capacitación.

CAPITULO X

Jornada de Trabajo

Artículo 34°.- Conforme la especial característica de servicio público esencial brindado por la Policía Técnica Judicial deberá garantizarse la prestación del mismo durante las veinticuatro horas del día y todos los días del año.

La extensión y modalidad de la jornada laboral de cada agrupamiento será establecida en la agrupación respectiva.

CAPITULO XI

Condiciones de Trabajo - Perfeccionamiento y Capacitación

Artículo 35°.- El Personal tiene derecho a que le sean provistos los elementos y materiales de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones, debiéndose respetar las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 36°.- Los agentes de la Policía Técnica Judicial tienen derecho a capacitarse y perfeccionarse a los fines de optimizar el desempeño de sus tareas mediante el uso de licencias y/o franquicias y accediendo al programa de becas que se provea al efecto. Su otorgamiento deberá ser analizado por la autoridad competente y será concedido en la medida en que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 37°.- El desempeño de funciones docentes en el ámbito interno de la Policía Técnica Judicial será considerado actividad propia del servicio.

CAPITULO XII

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Artículo 38°.- En todos los aspectos que no se encontraren específicamente determinados en la presente Ley serán de aplicación supletoria: Ley de Procedimientos Penales, Ley Orgánica de la Función Judicial, Ley de los Ministerios Públicos, Ley de Procedimientos Administrativos y demás resoluciones judiciales.

Artículo 39°.- Facúltase al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia a dictar la normativa reglamentaria y complementaria de esta Ley.

Artículo 40°.- A los efectos de dejar establecidas las bases sobre las que deberá producirse el pase definitivo del Personal de la Policía de la Provincia u otra repartición de las Funciones Ejecutiva, Legislativa o Municipal, cada agente deberá ser ubicado en un cargo presupuestario de la Función Judicial, teniendo en cuenta la pertinente correspondencia salarial. En el supuesto que la remuneración total que venía percibiendo supere el máximo de la categoría equivalente, ocupará ésta percibiendo el plus correspondiente.

Artículo 41°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se asignarán anualmente en la Ley de Presupuesto atendiendo en su etapa inicial los pertinentes sistemas de capacitación.

Artículo 42°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce

días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Claudio Nicolás Saúl, Oscar Eduardo Chamía, ex Diputado Nicolás Eduardo Mercado y la Función Ejecutiva.**

Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 842

La Rioja, 27 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00137-7-02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.370, y,

Considerando:

Que con fecha 12 de setiembre de 2002 se sanciona la Ley N° 7.370, mediante la cual la Función Legislativa reglamenta el funcionamiento de la Policía Judicial de la Provincia, en dependencia del Tribunal Superior de Justicia y como un nuevo órgano.

Que en virtud de la referida ley, la Policía Judicial funcionaría como un órgano diferenciado de la Policía de Seguridad, y según se preceptúa en algunos artículos de la misma, ésta última estaría subordinada en ciertos aspectos a la Policía Judicial (Art. 2°, 3 últimos párrafos; Art. 3° inc. i-).

Que es política de la Función Ejecutiva coadyuvar a un funcionamiento eficiente del Poder Judicial dotándolo de las herramientas e instituciones que así lo garanticen, por lo que debe ponerse de inmediato en funcionamiento la Policía Judicial, pero evitando la superposición de funciones y por ende de todo tipo gastos.

Que más allá de la imposibilidad económica de generar en estas circunstancias una nueva institución de la envergadura estructural propuesta, la Policía Judicial, como órgano paralelo a la Policía de Seguridad, no sólo implicaría una colisión funcional entre ambas, sino que además significaría una colisión normativa teniendo en cuenta las atribuciones y tareas que por ley le corresponden a la Dirección de Investigaciones, como área propia de la Policía de Seguridad.

Que como principio filosófico básico debe propugnarse una coordinación entre la tarea investigativa y sumarial a cargo de la Dirección de Investigaciones, y la tarea exclusivamente técnica-pericial que debe cumplir la Policía Judicial, estando supervisada esta coordinación por el funcionario referido en el Artículo 7° de la norma en análisis, pero no actuando como Director General sino como Coordinador de la Policía Técnica Judicial.

Que en las circunstancias actuales no resulta aconsejable conformar un cuerpo distinto, ya que se desperdiciaría todo el potencial humano existente en la Dirección de Investigaciones de la institución policial, área

que dejaría de funcionar (siguiendo el principio que la ley posterior reemplaza a la anterior), produciéndose un desmembramiento muy importante en la fuerza policial.

Que llevada a la práctica, la ley en cuestión produciría una superposición funcional y ontológica entre el órgano ya existente y el que se reglamenta, que en lugar de agilizar la investigación de los delitos, la entorpecería, con el consiguiente disvalor social.

Que en esta inteligencia se concluye que la expresión Policía Judicial debe entenderse como un cúmulo de funciones y no como un órgano distinto a la Policía de Seguridad, con esta concepción podremos normar adecuadamente las funciones de la Policía Judicial, buscando que ésta vuelva más eficientes las estructuras ya existentes, en lugar de colisionar con las mismas; esto significará en definitiva que el Estado estará más preparado para dar una respuesta rápida y directa ante la comisión de un hecho delictivo.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° Inciso I de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.370, de fecha 12 de setiembre de 2002, conforme al siguiente detalle: los tres (3) últimos párrafos del Artículo 2°; el inciso i) del Artículo 3°; los Capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

DECRETOS AÑO 1999

DECRETO N° 098

La Rioja, 21 de enero de 1999

Visto: el Expte. Código A27-N° 00544-3-98, mediante el cual la Dirección General de Catastro solicita la contratación de personal profesional; y,

Considerando:

Que tal necesidad surge ante la insuficiencia de profesionales con el título de Ingenieros, Agrimensores que permitan desarrollar normal, y eficientemente las tareas técnico-administrativas de ese organismo.

Que a esos efectos la Dirección General de Catastro propone la contratación de los siguientes profesionales: María Cecilia González, D. N. I. N° 22.634.356; Alejandra Rosa Fabiana Pacheco, D. N. I. N° 20.308.310 y Juan Manuel Escudero, D. N. I. N° 16.780.119.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a contratar a los profesionales mencionados por el término de Un (1) Año, en los términos del Art. 8° del Decreto Ley 3870/79.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123 de la Constitución Provincial,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a contratar los servicios de los Ingenieros Agrimensores que más abajo se indican, para desarrollar sus tareas en la Dirección General de Catastro, dependiente de dicho Ministerio:

María Cecilia González, D. N. I. N° 22.634.356; Alejandra Rosa Fabiana Pacheco, D. N. I. N° 20.308.310; Juan Manuel Escudero, D. N. I. N° 16.780.119.

Artículo 2°.- Fíjense en la suma de Pesos Un Mil Trescientos (\$ 1.300,00), los honorarios mensuales por todo concepto a percibir por los profesionales cuya contratación autoriza el artículo anterior, quedando a sus exclusivos cargos las cuestiones impositivas y asistenciales derivadas de dichos contratos.

Artículo 3°.- Por Escribanía General de Gobierno, procédase a protocolizar los contratos emergentes del presente acto administrativo.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente, se imputarán a las partidas específicas del presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, debiendo los Organismos competentes efectuar las registraciones pertinentes.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 6° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Asís, M. A., Vicegdnor a/c P. E. – Cayol, R. E.; M. H. y O. P. a/c M. C. G. –

DECRETO N° 101

La Rioja, 21 de enero de 1999

Visto: el Decreto N° 0003 de fecha 02 de enero de 1998 mediante el cual se dispuso la prórroga hasta el 31 de

diciembre de 1998 de los contratos suscriptos con profesionales y/o técnicos para prestar servicios en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y,

Considerando:

Que dicha prórroga obedeció a la necesidad de dotar al Programa de Reforma de la Administración Financiera del Estado Provincial del personal capacitado en materia de Presupuesto, Contabilidad Pública e Informática.

Que dicha prórroga alcanzó también a profesionales incorporados a la Dirección General de Ingresos Provinciales consecuente con la necesidad de incrementar los recursos genuinos del Tesoro Provincial.

Que el personal contratado ha demostrado capacidad, idoneidad y especialización en las materias de su competencia, por lo que es propósito de esta Función Ejecutiva disponer la prórroga de los contratos por el término de un (1) año.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Art. 123 de la Constitución Provincial,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorróganse, hasta el 31 de diciembre de 1999 los contratos suscriptos con los profesionales y/o técnicos cuya nómina, documento de identidad y organismos en donde prestan servicios figuran en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Asís, M.A., Vicegobernador e/e. Poder Ejecutivo
- Cayol, R.E., M.H. y. O.P. a/c M.C.G.**

ANEXO I

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Apellido y Nombres: Romero, Gustavo Enrique –
Matrícula Individual N° 13.918.068

Dirección General de Liquidaciones

Apellido y Nombres: Campazo, Eduardo Nicolás –
Matrícula Individual N° 22.443.057

Subsecretaría de Administración Financiera

Nombre y Apellido: Herrera, Carlos Alberto – Matrícula Individual N° 8.304.686

Nombre y Apellido: Herrera, Carlos Alberto – Matrícula Individual N° 11.140.699

Nombre y Apellido: Neyra, Estela Nicolasa – Matrícula Individual N° 11.859.039

Dirección General de Ingresos Provinciales

Nombre y Apellido: Manassero, Carlos José – Matrícula Individual N° 10.171.059

Nómina de Contratos con Vto. al 31/12/98 – Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

LUGAR	APELLIDO Y NOMBRE
D.G.I.P.	Cra. Claudia LUCCA
D.G.I.P.	Cra. Mariela MORENO
D.G.I.P.	Cra. Rosa del C. TORRES
S.I.P.A.F.	Sr. Carlos HERRERA
S.I.P.A.F.	Cr. Carlos HERRERA
S.I.P.A.F.	Cra. Estela NEYRA
Liquidaciones	Ing. Eduardo CAMPAZO
Hacienda	Cr. Carlos MANASSERO
Hacienda	Dr. Gustavo ROMERO
Hacienda	Lic. Fabio Gabriel BUDRIS

* * *

DECRETO N° 154

La Rioja, 04 de febrero de 1999

Visto: el pedido formulado por la Secretaría General de la Gobernación y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999, la contratación de la señora Blanca Edelvis Carnero de Quiroz, D.N.I. N° 1.150.183, para cumplir funciones en la Dirección General Operativa del señor Gobernador.

Artículo 2°.- Dése participación a la Escribanía General de Gobierno a los efectos de la confección del respectivo contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, serán atendidos con las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio 1999.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5° - Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E.; Gdor. – Herrera, L.B.; M.C.G. – Menem, E.A., S.G.G.; -

* * *

DECRETO N° 165

La Rioja, 09 de febrero de 1999

Visto: el Expediente Código 0A4 -N° 00158-7/98 mediante el cual la agente de Contaduría General de la Provincia, Claudia Cecilia Heredia de Manzano, D. N. I. N° 18.247.690, solicitó acogerse al régimen de Retiro Voluntario establecido por la Ley N° 6004; y,

Considerando:

Que de acuerdo a los antecedentes incorporados en autos y a la luz de los requisitos establecidos por la norma legal de cita, se han cumplido los extremos que hacen viable la procedencia de lo peticionado.

Que los fondos necesarios para atender las erogaciones emergentes del régimen de retiro voluntario fueron obtenidos a través de un crédito autorizado por la Función Legislativa mediante Ley N° 5936 modificada por el Artículo 15 de la Ley N° 6004. .

Que a la fecha dichos fondos se encuentran agotados por lo que no es posible atender en forma favorable lo peticionado por la Sra. Heredia de Manzano.

Que esta medida tiene su fundamento, a más de lo ya expuesto, en la especial situación financiera del Tesoro Provincial, que no permite atender este tipo de erogaciones, como tampoco disponer de partidas presupuestarias específicas para tal fin.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Recházase la solicitud formulada por la Sra. Claudia Cecilia Heredia de Manzano, D. N. I. N° 18.247.690, agente de Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, para acogerse al régimen de Retiro Voluntario establecido por la Ley N° 6004, contenida en el Expediente Código 0A4-N° 00158-7/95; por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para que, a través de sus organismos competentes, disponga la notificación a la agente ocurrente y el archivo de las actuaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A. E.; Gdor. – Herrera, L. B.; M. C. G. – Cayol, R. E.; M. H. y O. P. –

* * *

DECRETO N° 178

La Rioja, 12 de febrero de 1999

Visto: el Expte. Código E-3 .N° 00080-0/99 por el cual la Secretaría de Desarrollo Social solicita la adquisición de 15.000 Guardapolvos Escolares con destino los niños integrantes de familias carenciadas que concurren a establecimientos educacionales del primer ciclo y,

Considerando:

Que según los términos de la Nota N° 004/99 emanada de la Secretaría peticionante, las razones de urgencia están motivadas por las argumentaciones vertidas en fs. 2, esto es la adquisición de guardapolvos por el sistema de Contratación Directa.

Que a fs. 3/7 se constata la elaboración de Pliegos de Condiciones Generales, Planilla de Cantidades y Características y condiciones particulares conteniendo Presupuesto Oficial y cotización de una firma del rubro.

Que si bien es cierto la Licitación Pública constituye el procedimiento obligatorio para la selección de los posibles contratistas, también es cierto que ante la imposibilidad de practicarla debe recurrirse a su excepción siempre que la misma esté contemplada legalmente y la autoridad invoque objetivamente las razones que lo justifican, circunstancia por la cual esta Función Ejecutiva Provincial entiende que las razones de premura expuestas por la Secretaría de Desarrollo Social satisfacen tales extremos, por lo que la urgencia invocada motiva la prescindencia de la Licitación Pública y la utilización del mecanismo de excepción de mayor brevedad, previsto en la Ley de Contabilidad N° 3462, modificada por su similar N° 3648 y fijados sus límites por Resoluciones S.H.I. y S. N° 555/96 y N° 691/96.

Que por lo reseñado precedentemente procede el dictado del acto de gobierno pertinente que apruebe la documentación y presupuesto y se autorice la realización de contratación pertinente.

Por ello, atento los términos del Dictamen elaborado por la Asesoría General de Gobierno obrante a fs.13/15 y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébanse los Pliegos de Condiciones Generales, Planilla de Cantidades y Características y Condiciones Particulares elaborados por la Secretaría de Desarrollo Social en el Expediente Código E-3 N° 00080-0/99 tendientes a la adquisición de 15.000 Guardapolvos Escolares con destino a niños pertenecientes a familias de carenciadas que concurren a establecimientos educacionales del primer ciclo y cuyo presupuesto oficial base asciende a la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta (\$ 153.750, 00) determinándose que el gasto se imputará al Programa 3- Actividad 4- Inciso 5- Principal 1- Parcial 4- (Ayudas Sociales a Personas) - Fuente de Financiamiento 111 del presupuesto vigente.

Artículo 2° - Encuádrase la presente gestión en las disposiciones contenidas en el Artículo 28°, Apartado 3, Inciso d) de la Ley N° 3462, modificada por su similar Ley N° 3648 y fijado sus límites por Resoluciones S.H.I. y S. N° 555/96 y N° 691/96.

Artículo 3° - Autorízase a la Secretaría de Desarrollo Social a que por intermedio de la Delegación de Administración proceda a realizar la contratación directa tendiente a la adquisición del artículo solicitado.

Artículo 4°.- Determinase que las reparticiones competentes practicarán las anotaciones emergentes de lo dispuesto en este acto de gobierno.

Artículo 5° .- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Salud y Desarrollo Social, de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Social.

Artículo 6° - Protocolícese, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E, Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Chacón, R.N. M.S. y D.S. - Basso, J.D., S.D.S.

* * *

DECRETO N° 181

La Rioja, 12 de febrero de 1999

Visto: el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 068/99 y en uso de las facultades que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rectifícase el Art. 1° del Decreto N° 068/99 en lo siguiente: Donde dice: " Actividad 3 deberá decir Actividad 5", "Unidad Ejecutora: Dirección General de Despacho deberá decir Dirección General de la Unidad Legal y Técnica", "Categoría Programática 1-0-0-3-0-

1401-1 deberá decir Categoría Programática 1-0-0- 5-0-1401-1 " .

Artículo 2°.- Modifícase el Art. 2° del Decreto N° 068/99 en lo siguiente: Donde dice: "Actividad 3 Administración y trámites de actos administrativos deberá decir Actividad 5 Recepcionar y evaluar proyectos técnicos y legales del Estado", "Unidad Ejecutora: Dirección General de Despacho deberá decir Dirección General de la Unidad Legal y Técnica", "Categoría Programática 1-0-0-3-1401-1 deberá decir Categoría Programática 1- 0-0-5-1401-1 "

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5° - Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A. E. ; Gdor.- Herrera, L. B.; M. C. G. - Cayol, R. E.; M. H. y O. P. – Menem, E. A.; S. G. G.

* * *

DECRETO N° 188

La Rioja, 16 de febrero de 1999

Visto: Los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre el Consejo Provincial de la Mujer y el personal que se detalla Lic. Maria Eugenia Giménez y Prof. Mónica Fernández Avila, y

Considerando:

Que dicho acuerdo está fundamentado en la necesidad de contar con personal profesional a efectos de cumplir con las funciones y directivas que imparta la Secretaría del Consejo Provincial de la Mujer.

Que, teniendo en cuenta que es función de la Secretaría del Consejo Provincial de la Mujer diseñar, elaborar y supervisar las políticas de promoción de la mujer e impulsar medidas que contribuyan a la eliminación de la violencia y discriminación, se estima procedente encuadrar la presente gestión en las disposiciones contenidas en el Artículo 8° del Decreto-Ley N° 3870, Artículo 2° del Decreto N° 182/95 y las previsiones presupuestarias acordadas por Decreto N° 535/98.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Renuévase, los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la Secretaría del Consejo Provincial de la Mujer y los agentes que a continuación se especifican: Lic. Maria Eugenia Giménez,

D.N.I. N° 23.631.216 y Prof. Mónica Fernández Avila, D.N.I. N° 20.746.817.

Artículo 2°.- Procédase por Escribanía General de Gobierno a efectuar la protocolización del instrumento ratificado por el artículo precedente.

Artículo 3°.- Determinase que los gastos de atención de lo dispuesto en este acto de gobierno se imputarán a las partidas específicas del presupuesto vigente asignado a la Secretaría del Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por la señora Secretaria del Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 5°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Garrott, M.C., Sec. Cons. Pcial. Mujer

RESOLUCIONES AÑO 1999

RESOLUCION M.D.P. y T. N° 491

La Rioja, 22 de junio de 1999

Visto: el Expte. F 12 – 00091-2-92, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “Agroport S.A.”, mediante Decreto N° 2.328/92, adjudicado por Resolución M.P. y D N° 04/93, y el Expte. F 12 – 00310-0-93, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido; y ,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2.140/84, en su Artículo 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la vialidad técnica, económico financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y 8° del Decreto N° 2.140/84 y del Decreto N° 673/98;

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO RESUELVE:

1°.- Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma “Agroport S.A.” tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2.328/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 004/93, en las condiciones y alcances que en la presente Resolución se detallan.

2°.- La explotación agrícola de la firma “Agroport S.A.” tendrá por objeto la producción de vid y olivo y se localizará en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja.

3°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Veintiuno (\$ 2.164.221,00), a valores del mes de enero de 1992.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Ciento Noventa y Ocho Mil Setecientos Treinta (\$ 1.198.730,00), de la cual Pesos Cuatrocientos Noventa Mil Veinticinco (\$ 490.025,00) corresponde a inversión en Activo Fijo realizada.

El Activo Fijo a realizar deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el 01 de enero de 1997.

4°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 21 de mayo del año 2001 para denunciar la puesta en marcha del cultivo de vid, y un plazo hasta 21 de mayo del año 2006 para denunciar la puesta en marcha del cultivo de olivo en la explotación promovida a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma.

5°.- La superficie destinada a la explotación será de treinta y ocho (38) hectáreas de vid y cincuenta (50) ha de olivo, totalizando ochenta y ocho (88) ha.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de uva en fresca y aceitunas que se detallan a continuación: Uvas en fresco: el primer año seiscientos veintisiete mil (627.000) kg; al segundo año setecientos setenta y nueve mil (779.000) kg; y al tercero y siguientes novecientos cincuenta mil (950.000) kg./año. Aceitunas: al primer año quinientos sesenta y un mil seiscientos, 561.600 kg; y al segundo y siguientes seiscientos veinticuatro mil (624.000) kg/año.

6°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año tres (3) personas, al segundo año cinco (5) personas, al tercer año seis (6) personas y al cuarto y siguientes siete (7) personas.

7°.- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 2.328/92 continuará vigente a favor de la empresa "Agroport S.A." en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

VARIOS

IVISA LAR S.A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 26° del Estatuto, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su domicilio legal, sito en Lote "F", Manzana 255 - Sector III - Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, el día 05 de noviembre de 2002 a las 12.00 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Aprobación de la documentación que prescribe el Art. 234° - inc. 1) de la Ley 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico N° 16 finalizado el 30 de junio de 2001 y del Ejercicio Económico N° 17 finalizado el 30 de junio de 2002.
- 3) Consideración de las razones del llamado a Asamblea fuera de término por el ejercicio económico N° 16 finalizado el 30 de junio de 2001.
- 4) Distribución de utilidades.
- 5) Retribución del Directorio y Síndicos.
- 6) Consideración de la gestión de Directores y Síndicos.
- 7) Designación de Directores y Síndicos.

Gabriel O. Rosenzvit
Presidente

N° 02180 - \$ 160,00 - 18 al 25/10/2002

La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada

CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido por la Ley 20.337, el Estatuto Social y Resolución del Consejo de Administración, convócase a los señores asociados de "La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada", a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día domingo 17 de noviembre de 2002 a las 9 horas en el salón ubicado en calle Joaquín V. González N° 680 de la ciudad de Chilecito, La Rioja, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°- Designación de tres asociados para la suscripción del Acta de Asamblea.

2°- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, tratamiento del funcionamiento del Fondo de Protección Antigranizo (FOPROA), Informe del Síndico y Dictamen del Auditor Externo correspondientes al décimo tercer Ejercicio de la Entidad, cerrado el 31 de julio de 2002.

3°- Tratamiento de la cuenta Ajuste al Capital.

4°- Compensaciones y viáticos a Consejeros y Síndicos, según el Artículo 67° de la Ley 20.337.

5°- Renovación parcial del Consejo de Administración y Síndicos, como sigue:

a) Elección de dos Consejeros Titulares en reemplazo de los señores Mario Juan González e Ing. Miguel Humberto Quiroga.

b) Elección de tres Miembros para Consejeros Suplentes.

c) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Nota: Se recuerda a los señores asociados aspectos puntuales del Estatuto Social:

Transcurrida una hora de la fijada en la Convocatoria, la Asamblea se celebrará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes.

Art. 47°- El padrón de asociados y la documentación de los Estados Contables a tratar en la Asamblea se encuentran a disposición de los señores asociados en la sede la Cooperativa, sita en La Plata 646, Chilecito, provincia de La Rioja.

Art. 29° y 40°- Los Consejeros y Síndicos pueden ser reelegidos.

Art. 28°- Para ser Consejero y Síndico se requiere:

a) Haber suscripto las cuotas sociales y estar al día con su integración.

b) No tener deudas vencidas con la Cooperativa.

c) Tener plena capacidad para obligarse.

d) Tener una antigüedad de tres años como asociado.

e) No pueden ser Síndicos los cónyuges y parientes por consanguinidad o afinidad de los Consejeros y Gerentes hasta el segundo grado inclusive.

Sr. Mario Juan González
Presidente

Severino Collovati
Secretario

N° 02182 - \$ 320,00 - 22 al 29/10/2002

REMATES JUDICIALES

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Secretaria N° 2 del autorizante, a cargo de Secretaria Nélica H. Carreño, en autos Expte. N° 30.428-A-2000, caratulado: "Allegretti, Virginia Isabel c/...Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, Sin Base, el día veintitrés de octubre del corriente año a horas once, el que tendrá lugar en la calle 8 de Diciembre 838 de esta ciudad y donde se exhibirán por el término de ley los siguientes bienes: 1) Un (1) Televisor 29 pulgadas con control remoto, modelo 2P-29-C,42P, serie E.M N° 2909 - 76, marca Cinemaster. 2) Una (1) Video marca Sanyo , modelo V.H.B. 6050 - Z. 3) Un (1) Equipo de música marca Aiwa con control remoto (falta), característica: 3, C.D.S., con dos parlantes medianos modelo N° C.T.- N.V. 815 - L.H. 506 - P -68 - F6614, en funcionamiento. Los bienes serán entregados en las condiciones en que se encuentren, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Forma de Pago: al contado efectivo, más la comisión de Ley del Martillero. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente. La Rioja, 10 de octubre de 2002.

Nélica H. Carreño
Jefe de Despacho
A/c. Secretaría N° 2

N° 02174 - \$ 50,00 - 15 al 22/10/2002

* * *

Por orden de la Excma. Cámara Segunda, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón - Expte. N° 34.545/02, caratulado: "Brizuela y Doria y Alejandra Sotomayor en autos "Héller Sud Servicios Financieros S.A. c/Granitos Riojanos S.A.-Ejec. s/Ejec. de Sentencia p/Cobro de Honorarios", se ha dispuesto que la Martillera, Sra. María Inés Arrieta, rematará el día veintitrés de octubre a horas doce, en los

estrados de la Cámara Actuante, sito en calle Joaquín V. González 77 de esta ciudad, los siguientes bienes: a) Un escritorio de roble lustrado, color marrón claro, de estilo inglés con doce cajones, que mide aproximadamente un metro con setenta y cinco centímetros, y tres sillones de roble tapizados en cuero color verde de ídem estilo inglés. b) Un escritorio de aprox. un metro, de color marrón claro. c) Una biblioteca marrón oscuro, de aproximadamente un metro con cincuenta, en buen estado, sin base, dinero al contado y al mejor postor, más comisión de Ley del Martillero. El bien se entrega en el estado que se encuentra, no admitiendo reclamos después de la subasta. El bien se exhibe en la calle Benjamín de la Vega N° 52 de esta ciudad, edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) días de publicación. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, 09 de octubre de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 02176 - \$ 50,00 - 15 al 22/10/2002

* * *

Por orden de la señora Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en Expte. N° 30.299 - N - 1996, caratulado: "Nuevo Banco de La Rioja - Ejecutivo", el Martillero, Sr. Julio C. Morales, rematará el día 11 de noviembre de 2002 a horas 11, en los Portales de esta Cámara, los siguientes bienes: 1º) Un inmueble, sito en calle Las Carretas s/n., entre Paso de los Patos y Cotagaita, B° Cochangasta, que mide: 19 m fte. Norte; 20,16 m c/fte. Sur; 20,92 m al Este; 20,48 m al Oeste. Linda: Norte: calle Las Carretas; Sur y Este: María Rosa Herrera de Fuentes; Oeste: Raquel Aballay de Ledezma. Nomenclatura Catastral: C: 1- S: E - M: 190 - P: u. Padrón 1- 41609. Matrícula Registral C - 17199. Base: \$ 1.894, o sea, el 80 % del 50 % de la valuación fiscal. 2º) Un inmueble, sito en la Quebrada Km 10 y 11, Ruta Nacional N° 75, mide: 14,08 m de fte. sobre Ruta Nacional N° 75; 15 m de c/fte. al Este; 54 m lado Norte; 61 m al Sur, y linda: Norte: propiedad de Rafael E. Ceballos Reyes; Sur: propiedad de Noé Ambech; Este: arroyo, y Oeste: Ruta Nacional N° 75. Superficie: 804.1026 m2. Nomenclatura Catastral: C: 1 - S: F - M:12 - P:3. Padrón N° 1-17.160. Matrícula Registral C-16835. Base: \$ 9.935,28, o sea, el 80 % de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final, más la comisión de ley, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admiten reclamos. Registran deudas fiscales y los gravámenes del presente juicio. Títulos agregados en autos, consultar en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) veces . Si resultare inhábil el día fijado para la

subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, octubre 09 de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02178 - \$ 130,00 - 18 al 25/10/2002

* * *

Por orden de la señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en Expte. N° 25.074 – N - 2000, caratulado: "Nuevo Banco de La Rioja S.A. - Ejecución Hipotecaria", el Martillero, Sr. Julio C. Morales, rematará el día 04 de noviembre de 2.002 a horas 10.00, en los Portales de esta Cámara, el siguiente bien: Un inmueble que se ubica en esta ciudad de La Rioja en el paraje Estanque Viejo, y mide: al Norte, desde el punto "A" al "B", Dos Mil Ochocientos Nueve Metros Treinta y Cuatro Centímetros; en su contrafrente Sur, desde el punto "B" al "14" en dirección Este, Novecientos Treinta Metros Sesenta y Dos Centímetros, girando al Norte al punto "13" en Ciento Cincuenta Metros, tomando nuevamente dirección Este hasta el punto "12", en Doscientos Metros, girando al Sur hasta alcanzar el punto "11", en Ciento Cincuenta Metros, desde el último punto y hasta el punto "10", en dirección Este, Ciento Noventa y Nueve Metros Veintiséis Centímetros, desde el punto "10" al "9", rumbo al Norte, Quinientos Veinticuatro Metros Setenta y Ocho Centímetros, desde el último punto llamado "8", rumbo al Este; Cuatrocientos Setenta y Cinco metros, desde el punto "8" al llamado "7", rumbo al Sur, Treinta y Dos Metros Veitiséis Centímetros y desde el último punto "6", Mil Metros; por Mil Setecientos Ochenta y Cinco Metros con Cuarenta y Seis Centímetros, de fondo en su costado Este, desde el punto "6" al "5", y de fondo en su costado Oeste, desde el punto "A" al denominado "B", Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis Metros Noventa y Cuatro Centímetros, lo que hace una superficie total de 559 ha 8.227,63 m2, lindando: Norte: Francisco Santiago Gómez, Sur: María Solana Baigorri y otros, sucesión Tomasa de Artaza, calle de acceso, Ernesto Díaz, Pablo Vergara y Orlando Herrera, Este: Víctor Francisco Mediavilla y Francisco Santiago Gómez, y Oeste: Luis José Quijano e Italo Antonio Palazzi. Nomenclatura Catastral: 4-01-50-031-808-456. Matrícula Registral: C-21.706. Registra afectación superficie electroducto zona 1-2-7-8 en 2 ha 7.341,10 m2, zona 2-3-6-7 en 13 ha 6.708,75 m2 y zona 3-4-5-6- en 2 ha 7.342,40 m2. Base: \$ 850,92, o sea, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de ley, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admiten reclamos. Gravámenes: registra, consultar en autos. Títulos agregados en autos, revisar en Secretaría. Edictos en Boletín Oficial y diario El Independiente por

tres (3) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, octubre 18 de 2002.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 02183 - \$ 100,00 - 22 al 29/10/2002

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden de la señora Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel E. Piacenza de Arnaudo, Secretaría "N° 1" de la autorizante, Dra. Patricia A. Rodríguez, en autos Expte. N° 25.042 -b- 1997, caratulado: "Bozas, Rolando c/...Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta dinero al contado y al mejor postor, con Base, el día cuatro de noviembre del corriente año a horas once, el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara de Paz Letrada, y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble con todo lo plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que se ubica en esta ciudad de La Rioja en lugar denominado La Quebrada a la altura del Kilómetro 10 y 11 de la Ruta Nacional N° 75, que según títulos incorporados a autos mide: de frente a la ruta de su ubicación 14,08 m, en su contrafrente 15,00 m, en su costado Norte 54,00 m y en su costado Sur 71,00 m, lo que hace una superficie total de 804 m2 1.026 dm2, y linda: al Norte: propiedad de Rafael E. Cevallos Reyes; Sur: propiedad de Noé Ambech; Este: arroyo, y Oeste: Ruta Nacional N° 75. Informa Catastro como medidas: 13,50 m de frente a la ruta por 18,20 m en su contrafrente; costado Norte 77,90 m, y costado Sur 71,00 m. Superficie 1.125 m2, con iguales linderos. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula C-16.835; en la D.G.I.P. se encuentra empadronado con N° 1-32.902, siendo la Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec. F - Manz. 12 - Parc. "3". No se acepta, después del remate, cuestión alguna sobre el mismo. También consta en autos informe sobre la deuda fiscal por impuestos, tasas o contribuciones del inmueble y estará a cargo del ejecutado, quedando los fondos que deposite el Martillero afectados a su pago (Art. 305°, ap. 2° - última parte del C. P.C.). Mejoras: no tiene. Gravámenes: tiene dos embargos anteriores a este juicio: 1) Nuevo Banco de La Rioja S.A., en Expediente N° 30.299-N-96, junto con otros lotes; y embargo: Morales Julio César, Expediente 31.250-M-98. Base de Venta en Remate: \$ 9.935,00 (o sea, el 80% de la valuación fiscal). Forma de Pago: el comprador abonará en el acto el 20 % del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por la Cámara. Transferencia de Dominio: se deja constancia que tanto los

impuestos nacionales y provinciales que pudieren corresponder en el momento de la escrituración o transferencia de dominio será a cargo del comprador. La posesión del inmueble a subastar será entregado por el Tribunal en oportunidad legal pertinente y en las condiciones en que se encuentre a quien resultare adjudicado, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad Capital.

La Rioja, 17 de octubre de 2002.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 02187 - \$ 130,00 - 22 al 29/10/2002

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Secretaría N° 2 del autorizante, Dr. Gustavo J. F. De Leonardis, en autos Expte. N° 31.786-D-2001, caratulado: "Décima, Carlos Aníbal c/...Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta dinero de contado y al mejor postor. Sin Base, el día cinco de noviembre del corriente año a horas once (11,00), el que tendrá lugar en el local de calle 8 de Diciembre N° 838 de esta ciudad, donde será exhibido por el término de ley el siguiente bien: Un (1) automotor marca Jeep, T-80, tipo transporte de carga, modelo TA-8PB, motor marca Perkins N° PA6258061, chasis marca Jeep N° 01597, dominio VTP-730. No funciona por falta de la bomba inyectora, y su estado en general es regular. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Forma de pago: al contado efectivo, más la comisión de Ley del Martillero. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente.

La Rioja, 21 de octubre de 2002.

Dr. Gustavo J. F. De Leonardis
Secretario

N° 02188 - \$ 50,00 - 22 al 29/10/2002

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Roque del Corazón de Jesús Ledezma, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.474 - Letra "L" - Año 2002, caratulado: "Ledezma Roque del Corazón de Jesús - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 30 de septiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02157 - \$ 40,00 - 08 al 22/10/2002

* * *

La Dra. Yolanda B. Mercado, Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en los autos Expte. N° 9.694 - Letra "G", caratulado: Guzmán, Donatilo y Otra - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de los extintos, Sres. Donatilo Guzmán y Angelia González, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal (Beneficio de Litigar sin Gastos - Art. 165°, inc. 2° - C.P.C.).

Chilecito, primero de julio de 2002.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 08 al 22/10/2002

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos María Celestina Quintero de Ugarte y Pelagio Humberto Ugarte, a comparecer en los autos Expte. N° 34.452 - Letra "Q" - Año 2002, caratulado: "Quintero de Ugarte, María Celestina y Otro - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 25 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02158 - \$ 25,00 - 08 al 22/10/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favaron, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 34.609 - Letra "S" - Año 2002, caratulados: "Sánchez de Díaz Martínez, Dolores J. - Información Posesoría", ha ordenado la publicación de los presentes edictos a los efectos de poner en conocimiento que se ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre un inmueble de esta ciudad de La Rioja, ubicado sobre la Av. Ramírez de Velazco a la altura del km 6½, con una extensión de 14,21 m de frente (lado Sur) por 31,45 m de contrafrente (lado Norte), 86,85 m de largo en el lado Este, y 77,38 m de largo en el lado Oeste, colindando al Norte sobre calle proyectada, al Sur con Av. Ramírez de Velazco, al Este con parcelas "f" y "r", y al Oeste con parcela "d", con una superficie de 1.803,67 m², con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección G, Manzana N° 452, Parcela ag. Este inmueble está incluido en una superficie de mayor extensión, la cual tiene el antecedente Dominial C-20.199. En consecuencia, se cita y emplaza a estar a derecho en estos autos a todo aquel que se considere con derecho sobre el predio descripto por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Los presentes edictos se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad. Secretaría, ... de junio de 2002. Fdo. Dra. Marcela S. Fernández Favaron, Secretaria.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 02160 - \$ 110,00 - 08 al 22/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Sofia Elena Nader de Bassani, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Santiago Nicolás Agüero, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 17.866 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Agüero, Santiago Nicolás - Sucesorio Ab Intestato".

Chilecito, 21 de agosto de 2002.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 02161 - \$ 45,00 - 08 al 22/10/2002

* * *

El Dr. Oreste César Chiavassa, Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Lilia J. Menoyo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del extinto Paulo Nicolás Arroyo a comparecer en los autos Expte. N° 3.812 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Arroyo, Paulo Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley - Prosecretaría, 07 de octubre de 2002.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 02162 - \$ 38,00 - 11 al 25/10/2002

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Actuaría, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza por cinco veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Jorge Ambrosio Aguirre, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.537 - Letra A - Año 2002, caratulados: "Aguirre, Jorge Ambrosio - Sucesorio Ab Intestato" por el término de quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, octubre 02 de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02166 - \$ 40,00 - 11 al 25/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Teresita M. de la Vega Ferrari, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Ramón Modesto Sergio Goyochea y Primitiva Nicolasa Agüero, a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.448 - Letra "G" - Año

2002, caratulados: “Goyochea, Ramón Modesto Sergio y Otra - Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 03 de octubre de 2002.

Dr. Teresita M. de De La Vega Ferrari
Secretaria

N° 02165 - \$ 38,00 – 11 al 25/10/2002

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “B” del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Luis Erasmo Soriano, a comparecer en los autos Expte. N° 34.542 – Letra “S” – Año 2002- caratulados: “Luis Erasmo Soriano – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 04 de octubre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02169 - \$ 45,00 - 15 al 29/10/2002

* * *

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría “B”, a cargo de la Sra. Mirta E. A. de Quiroga, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 17.212/00 - Letra “R”, caratulados: “Río Dulce S.A. - Concurso Preventivo”, se ha dispuesto fijar como fecha tope para los pedidos de verificación de créditos el día 04/11/02. Síndico designada, Cra. Lilia Morales de Pioli, con domicilio en calle San Martín N° 21, Chilecito. Además, se ha dispuesto como fecha para la presentación por parte de la Sindicatura del Informe Individual el día 16/12/02, y para la presentación del Informe General el día 07/03/03. Además, fija como fecha para que tenga lugar la Audiencia Informativa el día 15 de agosto de 2003 a horas diez (10). Chilecito, 16 de setiembre de 2002.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 02170 - \$ 200,00 - 15 al 29/10/2002

Por orden de la Cámara 4ª en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría B a cargo de la Dra. Haidée Paiaro, en los autos “Aguirre de Robles Stella Maris – Usucapión”, Expte. N° 6.130- S- 2001, se cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación a quienes se consideraren con derecho respecto del siguiente bien: Fracción de tierra ubicada en paraje “La X”, Dpto. Capital, de forma irregular, el cual consta de 15 puntos con sus respectivos valores de ángulos y medidas siguientes: en su costado Este, partiendo del punto 1 con orientación al Norte, un tramo de 458,79 m hasta el punto 2; sigue otro tramo de 346,98 m hasta el punto 3 y otro de 588,48 m hasta el punto 4; al costado Norte mide, desde este punto y en dirección Oeste, un tramo de 837,45 m hasta el punto 5; desde allí y en dirección al Sur, un tramo de 821,02 m hasta el punto 6; de allí un martillo hacia el Oeste de 312,37 m hasta el punto 7 de donde prosigue hacia el Sur un tramo de 573,82 m hasta el punto 8 donde termina el lindero Oeste; de allí en dirección al Este un tramo de 275,41 m hasta el punto 9; desde este lugar hace un martillo hacia el Norte que consta de tres tramos: el primero de 257,59 m hasta el punto 10, otro de 99,71 m hasta el punto 11 y otro de 99,89 m hasta el punto 12; desde aquí se dirige en dirección Este un solo tramo de 311,96 m hasta el punto 13, y desde allí vuelve en dirección al Sur un solo tramo de 448,53 m hasta el punto 14, cerrando el martillo y retomando el lindero Sur se dirige al Este un tramo de 299,99 m hasta el punto 15, y otro de 439,16 m hasta llegar al punto 1 inicial. Superficie 126 ha 8.069 m2. Colinda al Norte con Miguel Rosales, al Este Suc. Antenor César Herrera Díaz, al Oeste Suc. Florencio Cáceres, Alejandro Bazán, hoy Néstor Robles, y al Sur con camino vecinal a “La Esperanza”. Asimismo, se cita a las sucesiones de Florencio Cáceres y Antenor César Herrera Díaz por el término de diez (10) días y bajo apercibimiento de nombrárseles representante al Defensor de Ausentes. Publicación por cinco (5) veces.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02172 - \$ 130,00 - 15 al 29/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “B” a cargo del Dr. Germán Peralta, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a los legatarios, herederos y acreedores del extinto Willan Loza Romero, a fin de que se presenten en el juicio Sucesorio del nombrado, que tramita en Expte. N° 33.846 - Letra “R” - Año 2001, caratulados: “Romero, Willan Loza - Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley. Este

edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 16 de octubre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02184 - \$ 30,00 - 22/10 al 05/11/2002

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Elisa Toti, Secretaria "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 7.787 - Letra "K" - Año 2002, caratulados: "Katbe, Adel Abdo - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Katbe, Abel Abdo, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 30 de setiembre de 2002.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 02185 - \$ 45,00 - 22/10 al 05/11/2002

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de don Pablo Elisio Vera, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 34.400 - Letra "V" - Año 2002, caratulados: "Vera, Pablo Elisio - Sucesorio Ab Intestato" dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 23 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02186 - \$ 38,00 - 22/10 al 05/11/2002

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cantera

Expte. N° 40 - A - 1998. Titular: Aguirre de Robles Stella Maris. Denominación: "Estefanía". Departamento de Catastro Minero, La Rioja, 09 de setiembre de 1998...

quedando la misma ubicada en zona libre, departamento Capital de esta provincia. Superficie: de 12 ha 6.665,32 m2, comprendidas entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger: X= 6.741.916,0538 Y= 3.422.489,3404; X= 6.741.897,0316 Y= 3.422.580,3045 X= 6.741.979,4446 Y= 3.422,898,9721; X= 6.741.953,1423 Y= 3.423.130,8300; X= 6.741.941,4295 Y= 3.423.318,2161; X= 6.741.791,7217 Y= 3.423.308,8585; X= 6.741.803,6709 Y= 3.423.117,6889; X= 6.741.827,2711 Y= 3.422.909,6504; X= 6.741.743,0311 Y= 3.422.583,9183; X= 6.741.765,2045 Y= 3.422.477,8857. La Rioja, 03 de octubre de 2001. Por Resolución N° 441/01 se ordena registrar la Solicitud de Cantera; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y en un diario o periódico de circulación en la provincia y fíjese cartel aviso en la cabecera del departamento de ubicación del yacimiento, en Receptoría de Rentas y Destacamento Policial, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposición por el término de sesenta (60) días a partir de la última publicación. Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 02171 - \$ 70,00 - 15, 22 y 29/10/2002

* * *

Edicto de Cateo

Expte. N° 104 - D - 1995. Titular: Drinkard, James Michael. Denominación: "Ranchillo N° 2 ". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 29 de agosto de 2000. Señora Directora:...Este Departamento informa que las coordenadas aportadas se corresponden con la solicitud original, quedando el presente cateo graficado en el departamento Gral. Lamadrid, con una superficie libre de 439 ha 5.862 m2, dicha área libre queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Y= 2484776.984 X= 6831062.815; Y= 2479049.020 X= 6831062.815; Y= 2479086.988 X= 6830524.001; Y= 2479123.212 X= 6830291.312; Y= 2484776.984 X= 6830291.312. La Rioja, 12 de setiembre de 2002. Por Resolución N° 364/02 se ordena registrar la solicitud de permiso de exploración de cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° - párrafo tercero del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° - párrafo primero del citado Código). Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 02181 - \$ 47,00 - 22/10 y 01/11/2002